



## RESOLUCIÓN PA-57/2018, de 6 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-89/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 7 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Sevilla de 1 de junio de 2017 y en el BOJA de 5 de junio de 2007 [*sic*, debe interpretarse de 2017] se ha publicado anuncio de periodo de información pública de la aprobación provisional (II) del PGOU de Morón de la Frontera. En ambas publicaciones se indica la siguiente web de consulta de la documentación: [*indica dirección web*].



“Pero lo cierto es que en esa dirección web aparecen documentaciones de EXPEDIENTES EN PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, pero no consta la documentación del PGOU”.

“Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe interpretarse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 124, de 01/06/2017, así como del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 105, de 05/06/2017, en los que se publica Anuncio del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, de fechas 17/05/2017 y 18/05/2017, respectivamente; por el que se hace saber la apertura de un periodo de 45 días de información pública, durante el cual podrá ser examinado en dependencias municipales y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento el expediente relativo al PGOU de dicho término municipal, una vez aprobado provisionalmente por parte del Pleno de dicho Consistorio, en sesión extraordinaria celebrada el día 12/05/2017. Se adjuntaban igualmente seis capturas de pantalla de la página web municipal -parece ser que tomadas en fechas 06/06/2017 y 07/06/2017- en las que no aparece ninguna referencia en relación con la actuación apuntada.

**Segundo.** El 11 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito de la asociación denunciante en el que, en relación con los hechos inicialmente denunciados, continúa exponiendo lo siguiente:

“Que con fecha 7 de junio de 2017 interpusimos denuncia mediante registro electrónico a las 09:36:39 ante este Consejo por incumplimiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera de las normas de publicidad activa en la aprobación provisional (II) del PGOU de esa ciudad. Y ello porque en las publicaciones de anuncios de información pública del BOP del 1 de junio de 2017 y BOJA de 5 de junio de 2017 se indicaba una dirección web para la consulta de documentos en donde no constaba la documentación de ese expediente. Concretamente: [*indica dirección web*].

“Aportamos para justificar nuestra denuncia pantallazos de esa web de los días 6 y 7 de junio de 2017 donde se podía comprobar lo denunciado.

“Que con fecha 11 de junio hemos podido comprobar que ya aparece la documentación disponible en la web indicada, pero que el plazo de consultas e información pública de 45 días (desde el 06/06/2017 hasta el 7/08/2017) no ha tenido en cuenta los días posteriores a la publicación en BOJA que la información no ha estado disponible”.



"1.- Que dado que la dirección web indicada en los anuncios de BOP y BOJA está alojada en servidores del Gobierno de España (.gob.es) del Portal de la Transparencia de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), que este Consejo solicite a este organismo un certificado con el registro de tiempo para comprobar desde que día está disponible efectivamente la información en el referido Portal de Transparencia.

"Entendemos que dicha información técnica puede obtenerse de la Secretaría General de Administración Digital de la Secretaría de Estado de la Función Pública del MINHAP a través de la dirección [*indica dirección web*].

"2.- Que una vez comprobado ese dato de huella temporal, se comunique al Ayuntamiento de Morón de la Frontera el incumplimiento temporal de las obligaciones de publicidad activa, con indicación de que debería retrotraer e iniciar un nuevo periodo de información pública mediante nuevos anuncios en Boletines Oficiales".

**Tercero.** Mediante escrito de 20 de junio de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Cuarto.** El 11 de julio de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en el que, tras exponer los diversos trámites llevados a cabo por el mismo y que cristalizaron en la apertura a la ciudadanía de su Portal de Transparencia el 8 de julio de 2016, efectúa las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES:

[...]

"QUINTA.- Tanto en la sede electrónica o página web [*indica dirección web*], como en el portal de la transparencia [*indica dirección web*] del Ayuntamiento de Morón, se encuentran a disposición de la ciudadanía los documentos del expediente, como se puede comprobar en las capturas de pantalla que se aportan en el documento nº1 que se adjunta a este escrito.

"Igualmente, de las referidas pantallas, se desprende, que seleccionado el documento que se quiera, se pueden abrir o guardar todos y cada uno de ellos. Y que el plazo de consultas e información pública es de 45 días a partir de la última



publicación del anuncio en Diario Oficial (BOJA o BOP), es decir, desde el 06/06/2017 hasta el 7/08/2017, ambos inclusive.

#### "ALEGACIONES

"Todos los documentos del expediente y su anuncio, se encuentran publicados en [*indica dirección web*], como se indican en los anuncios publicados en el BOP del 01/06/17 y en el BOJA del 05/06/2017, siendo el plazo de consulta e información pública de 45 días a partir de la última publicación del anuncio en Diario Oficial (BOJA o BOP), es decir, desde el 06/06/2017 hasta el 07/08/2017, ambos inclusive.

"De la lectura detallada de los documentos que se adjuntan a la denuncia, se deduce que la falta de publicación de los documentos del expediente, se produce el 6 y 7 de junio de 2017. Realizadas las comprobaciones oportunas, efectivamente los documentos se publican el 9 de junio de 2017 y ello debido al volumen y espacio que ocupan, que han dificultado su publicación durante los días 6, 7 y 8 de junio.

"Al objeto de subsanar esta deficiencia, se dicta el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2017, número 1277, ampliando, hasta el día 22 de agosto de 2017, inclusive, el plazo de consulta e información pública del expediente de aprobación provisional (II), del Plan General de Ordenación Urbana referido a:

"El expediente y el documento del PGOU

"La documentación complementaria en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica

"El anuncio de ampliación de plazo se ha remitido con fecha 10 de julio de 2017 a dos diarios oficiales, al BOP y al BOJA".

[...].

El escrito presentado se acompañaba de seis capturas de pantalla de la página web municipal -parece ser que tomadas en fecha 07/07/2017- en justificación de las alegaciones presentadas, un ejemplar del Decreto dictado por el Alcalde de Morón de la Frontera firmado a fecha 10/07/2017, acordando ampliar en 10 días hábiles (hasta el día 22/08/2017) el plazo de consulta e información pública del expediente de aprobación provisional (II) del PGOU de dicho término municipal así como el texto del anuncio reproduciendo dicho Decreto para su publicación oficial.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación provisional (II) del PGOU de Morón de la Frontera, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*. En este sentido, en un primer momento, la asociación puso en conocimiento de este Consejo que si bien “[e]n el BOP de Sevilla de 1 de junio de 2017 y en el BOJA de 5 de junio de 2007 se ha publicado anuncio de periodo de información pública de la aprobación provisional (II) del PGOU de Morón de la Frontera”, en ambas publicaciones se indica una dirección web de consulta en la que no consta ninguna documentación acerca del PGOU referido. Añadiendo, en un escrito



posterior presentado también ante este Consejo, “[q]ue con fecha 11 de junio hemos podido comprobar que ya aparece la documentación disponible en la web indicada, pero que el plazo de consultas e información pública de 45 días (desde el 06/06/2017 hasta el 07/08/2017) no ha tenido en cuenta los días posteriores a la publicación en BOJA que la información no ha estado disponible”.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Pues bien, en virtud de lo establecido en el artículo 39.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de instrumentos de planeamiento y sus innovaciones prevé la concesión de un trámite de información pública. Y esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, como se expone en los Antecedentes, ha puesto en conocimiento de este Consejo que todos los documentos del expediente y su anuncio se encuentran publicados en el Portal de Transparencia municipal, tal y como se indica en los anuncios ya referidos publicados en el BOP de Sevilla del 01/06/17 y en el BOJA del 05/06/2017, siendo el plazo de consulta e información pública de 45 días a partir de la última publicación del anuncio en Diario Oficial (BOJA o BOP), es decir, desde el 06/06/2017 hasta el 07/08/2017, ambos inclusive.

Por su parte, respecto a la falta de publicación de los documentos del expediente durante



los días 6, 7 y 8 de junio de 2017 que señala la asociación denunciante, el Consistorio admite que los documentos no fueron publicados hasta el 9 de junio de 2017, excusándose en el elevado volumen de la información para justificar esta demora. No obstante, al objeto de subsanar esta deficiencia, la Alcaldía dictó Decreto en fecha 07/07/2017 ampliando, hasta el día 22 de agosto de 2017, inclusive, el plazo de consulta e información pública del expediente de aprobación provisional (II), del Plan General de Ordenación Urbana de Morón de la Frontera. Y efectivamente, este Consejo ha podido acceder a los anuncios publicados tanto en el BOP de Sevilla (núm. 162, de 15/07/2017) como en el BOJA (núm. 141, de 25/07/2017), en los que se confería este nuevo plazo ampliado en diez días más de periodo de exposición pública del PGOU de dicha localidad, indicando expresamente la posibilidad de consulta electrónica del expediente en el Portal de Transparencia Municipal.

Así las cosas y comprobada la referida publicación en dicho Portal (fecha de acceso, 23/05/2018), si bien el Consistorio pudo proceder a regularizar las anomalías detectadas con ocasión de la denuncia, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado igualmente satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

**Cuarto.** Finalmente, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), en materia de publicidad activa.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

**EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero